



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., 16 OCT 2020

**Ejecutivo: 1978-17531**

El informe rendido por secretaria, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Atendiendo el escrito elevado por la doctora Cecilia Vargas Joya donde formula un derecho de petición, por las razones que allí se aducen. Se le hace saber al solicitante, que a través del derecho de petición, Art. 23 C. P., no puede este Juzgador resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93, pues tales aspectos en que centran la petición son objeto de debate al interior del proceso, no mediante el derecho de rango constitucional que se invoca.

*“... El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A...”*

En este orden y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado y dispone que por secretaría y mediante telegrama se comunique tal decisión al interesado.

No obstante, respecto del Levantamiento de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-324055, por secretaria dese cumplimiento a lo normado por el artículo 597 numeral 10º, fijando el correspondiente Aviso, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**

Juez

